

1854 y 55, inferior al de 1853. Las penas mas graves en el año de 1855, fueron 2 de la duracion de 15 años. En 1856, se contaron por la primera vez desde 1858, 2 sentencias de prision perpétua y 1 en todo el año de 1857. Nadie pide en este país el restablecimiento de la pena de muerte.

IX.

Influencia de la pena de muerte sobre la administracion de la justicia penal.

La pena usada en un país no es válida si no tiene la condicion de no tener por adversarios á los hombres que participan de la administracion de justicia y de la aplicacion de las penas. Si el pueblo y los jueces son enemigos de determinada pena, lo comun es, y la esperiencia lo prueba, que ellos emplearán toda clase de medios para excluirla. Esta esperiencia se ha hecho en la pena de muerte todas las veces que ha sido contraria al sentimiento de una parte importante de la poblacion. Hé aquí el testimonio muy curioso del capellan de una prision inglesa (1), quien dijo, que los magistrados, jurados, defensores, testigos y quejosos, se entienden para impedir la aplicacion de la pena de muerte, de la cual son adversarios; así es que la fuerza de la represion y el respeto á la ley, pierden su vigor.

1º Se vé á las víctimas de un crimen no revelarlo á la justicia ó no perseguirlo (2), y á los testigos dar sus

1. Clay, en su trabajo *The prison chaplain ó memoir of Rev. Clay*: Cambridge, 1861, p. 87.

2. Tambien se vió á los banqueros mas considerados de Inglaterra (*Phillips vacation thoughts*, p. 26) dirijir en 1830, al parlamento, una peticion para la abolicion de la pena de muerte en materia de falsificadores de billetes de banco.

declaraciones en sentido contrario á la verdad (1), de manera que se impida la aplicacion de una pena grave. 2º Las personas llamadas á formar parte del jurado, son obligadas por una delicadeza de conciencia que haria de ellos excelentes jurados á privar á la sociedad de su concurso en los asuntos mas graves; desde que ellas se declaran hóstiles á la pena de muerte, no pueden entrar en el jurado (2). 3º La repulsion de los jurados para esta pena, se manifiesta sobre todo, en los hechos siguientes: A. ellos no retroceden ante una especie de perjurio piadoso, teniendo cuidado para impedir la aplicacion legal de la pena de muerte, de escluir los mas graves motivos de acusacion aun cuando estén probados (3): B. están bien dispuestos á declarar inocentes á los culpables (4): C. los jurados deben estar unánimes para pronunciar un veredicto de culpabilidad; pero no llegan á po-

1. Por ejemplo, ellos atenuan el mal que se les ha hecho, ú omiten con intencion una parte de las circunstancias mas graves.

2. En América, se pregunta á cada uno de los CC. llamados para formar el jurado encargado de juzgar un crimen que merece la pena capital, si rechaza la pena de muerte. En caso de una respuesta afirmativa no pueden tomar parte en el jurado; por lo que personas muy distinguidas frecuentemente son escludidas. V. mi libro sobre los *Procedimientos criminales en Inglaterra*, pag. 395. En Francia, aconteció que un jurado que se declaró contrario á la pena de muerte, fué castigado por la corte como un jurado que faltó á su cometido.

3. En Inglaterra, que por mucho tiempo el robo de una suma de 40 *schelines*, fué castigado con la pena de muerte; los jurados declaraban que el robo no habia pasado de 39. Consta, en los informes sometidos á los parlamentos, 535 casos en 15 años. Phillips thoughts p. 23.

4. En América, en el Estado de Massachussett, 28 individuos sobre 60 acusados de un crimen que merecia la pena de muerte han sido librados de ella en 10 años *Law reporter*, Marzo de 1846 pag. 494. En Inglaterra el número de los acusados de asesinato ha sido de 70 en 1859. Las causas tomaron diverso curso para 10 de entre ellas por el gran jurado: 32 quedaron compurgados; 8 declarados, no responsables de sus actos. En Francia, el número de los acusados de este crimen era de 140 en 1858: 31 fueron compurgados, 80 obtuvieron circunstancias atenuantes: en 1859 el número de acusados fué de 150, 30 resultaron absueltos.

nerse de acuerdo (1): D. rechazan la circunstancia agravante, á la cual está unida la pena de muerte: por ejemplo, la premeditacion en el asesinato, y el crimen viene á ser un homicidio simple, que no merece la pena capital. (2) 4º Es preciso, sobre todo, fijar la atencion en el uso que hacen los jurados del derecho de atenuar la pena, admitiendo circunstancias atenuantes en su veredicto. Nuestros lectores recordarán que el Rey Luis Felipe, enemigo de la pena de muerte, hizo introducir en la ley de 1832 esta disposicion, para dar al pueblo ocasion de espresar su opinion sobre la pena de muerte. Este fué el medio de llegar progresivamente á suprimir en su totalidad ó al menos restringir el uso de esta pena, y aumentar al mismo tiempo la fuerza de la represion: los jurados no temiendo ya ordenar por su veredicto la aplicacion de la pena de muerte que no les parecia fundada, son mas fácilmente guiados para pronunciar un veredicto de culpabilidad.

Por ahora es importante seguir el movimiento de la justicia penal en Francia. La estadística (3) nos enseña que los jurados admiten frecuentemente (4) las circunstancias atenuantes, aun á despecho de los jurisconsultos partidarios de la teoría de intimidacion (5) y es-

1. En el Estado de Massachussett, 29 individuos fueron acusados de asesinato de 1832 á 1843, y de estos, 13 resultaron absueltos. Para 10 de entre ellos, en la continuacion de las causas tuvieron una calificacion menos grave; para tres, los jurados no pudieron ponerse de acuerdo. En New York, los jurados no llegaron á estar unánimes, en 1853, en 38 casos y en 22 en 1858.

2. En Francia, el veredicto del jurado ordenó, en 1858, en 32 acusaciones de asesinato, una sentencia á una pena temporal, y en otras 47, una sentencia á trabajos forzados á perpetuidad, en lugar de la pena de muerte: 24 acusaciones de infanticidio, fueron modificadas por el veredicto de manera que no mereciesen mas que una pena temporal.

3. Extractos en los *Archivos del derecho criminal*, 1857, p. 182.

4. En 1855, las circunstancias atenuantes fueron admitidas en 3065 veredictos: en 1858, en 2701: en 1859, en 2511.

5. Mis observaciones en la *Revista del derecho penal*, publicada por Gross, III. p. 90.

pecialmente para escluir la pena de muerte al acusado, cuando les parezca que éste no la ha merecido. En 1855, las circunstancias atenuantes fueron concedidas á 320 individuos acusados de crímenes, castigados con la pena capital. En 1858, á 328: en 1859; á 315: en 1855, á 91 acusados de asesinato: en 1858, á 78: en 1859, á 73 acusados del mismo crimen: en 1855, á 60 acusados de homicidio agravado con otro crimen: en 1858, á 10: en 1859, á 9: en 1855, á 110 acusados de infanticidio: á 156 en 1858: á 140, en 1859: á 29 asusados de envenenamiento, en 1855: á 30 en 1858: á 17 en 1859: á 56, acusados de incendio en 1855: á 53, en 1858 y á 56 en 1859. La admision de circunstancias atenuantes, aun para el parricidio, en 7 casos en 1858: en 10, en 1859, no asombrará al que conozca la severidad de la ley francesa (1). La misma práctica existe en Génova (2). Los jurados tienen el derecho de admitir las circunstancias atenuantes y aun las muy atenuantes.

1. Segun el código, de acuerdo en esto desgraciadamente con el prusiano, el homicida de un ascendiente, aun cuando sea por resultado de una provocacion violenta, merece la pena capital: la esperiencia demuestra sin embargo que una provocacion violenta, el mal trato de un padre, por ejemplo, atenuan considerablemente la culpabilidad. Véanse los *Archivos de Goldammer*, II, p. 311.

2. En Génova, un veredicto del jurado con la admision de circunstancias muy atenuantes, sustituye aún á la pena de muerte con el mínimum de la pena. En 1849, 7 sentenciados sobre 17, obtuvieron circunstancias muy atenuantes, 8 obtuvieron circunstancias atenuantes.

X.

Del efecto de las sentencias de muerte y de su ejecucion.

La eficacia de la pena de muerte es una cuestion que se presenta todas las veces que se trata de ordenar sobre la ejecucion de un juicio que la pronuncia. Es preciso, pues, ocuparse de la impresion producida: 1º por la sentencia: 2º por la ejecucion. Pronunciado una vez el fallo, se desea saber si debe ser confirmado.

Hablaremos en el párrafo 12, del ejercicio del derecho de indulto y de las personas que tienen la facultad de concederlo. Ahora se trata de estudiar la impresion producida por la noticia de la sentencia de muerte, sujetándose á los hechos siguientes.

Frecuentemente el sentenciado, al ver desvanecerse ante la terrible certidumbre de su sentencia, la esperanza de escapar de la pena de muerte que ha sostenido durante los debates; se desespera [1] al ver la proximidad

1. Arnold, ha hecho, en el *Gerichssal*, 1858, p. 464, una justa observacion que le sugirió su esperiencia, diciendo que era preciso no confundir las disposiciones del hombre que quiere cometer un crimen con las del que lo ha cometido.

de su última hora. Pero según el testimonio de eclesiásticos y de funcionarios, el estado moral de los sentenciados que asisten en sus últimos días [1], varía infinitamente. Es preciso tener en cuenta su carácter y el grado de su instrucción, de sus sentimientos respecto de religión: sobre todo, del concurso de circunstancias desgraciadas que han conducido á cometer el crimen. En unos se encuentra un profundo arrepentimiento y una sumisión religiosa, á un destino que ha venido á ser inevitable por su falta: al contrario los criminales ordinarios, privados de toda educación [2], violentados por una larga costumbre en el crimen, y endurecidos contra el peligro, no tienen ni remordimientos ni dignidad. La experiencia enseña que hay sentenciados contra quienes el arrepentimiento aparente, no es sino una especie de desesperación ó una manera hipócrita para conseguir el indulto. Otros en fin, y estos son los más corrompidos, hacen el último esfuerzo para dar al momento de morir, prueba de un valor que excita la admiración de sus camaradas. [3]

1. Semejantes noticias son desgraciadamente raras. Debemos cierto número de ellas á eclesiásticos ingleses, á agentes ú oficiales encargados de las ejecuciones y á comisionados especiales que las han recojido. Constan en el 2.º informe de la comisión criminal de 1836. (Extractos en la *Revista* XII, p. 439, y en las relaciones publicadas con los suplementos en 1847 y 1848. Extracto en la *Revista*, XXII, p. 464. Despues en *Phillips on punish* p. 70. *Neate considerations capit on punish of death*. 1857).

2. El Capellan de Newgate encargado de auxiliar á una mujer sentenciada á muerte, llegó hablándole de Jesucristo. ¿Quién es ese? preguntó ella. ¿algun jefe de bandidos?

3. El Gobernador de Newgate contaba en 1841 al autor de este libro que muchos sentenciados, sobre todo, los que pertenecían á la clase criminal, tenían orgullo en morir con valor y resignación por dejar una gran reputación en medio de sus compañeros. En Inglaterra se oyó un día en el momento de una ejecución que había atraído un gran concurso de espectadores, á una mujer (esta era la madre del ajusticiado) gritar hijo mio, ¡espero que morirás con valor como tu padre! V. También Berenger de la *repression penal* (p. 466-68).

Es curioso ver hasta qué punto es débil la impresión producida por la sentencia de muerte en las demás personas. Hay sin duda concurrentes profundamente conmovidos, cuando por ejemplo en Inglaterra el juez se pone su toca negra; pero frecuentemente la conversación de los camaradas de prisión, al saber la noticia de la sentencia de uno de ellos confirma que no les ha hecho ninguna acción saludable [1], y la conducta de sus parientes no prueba menos lo que les ha conmovido la sentencia. (2)

Por lo común, una sentencia de muerte produce en el ánimo del pueblo, una emoción que se traduce por ardientes manifestaciones, por peticiones, por reclamaciones en la prensa, para obtener el indulto del reo, y ejercer en el gobierno una especie de fuerza moral. (3)

Importa, sobre todo, estudiar la impresión producida en los concurrentes, por la ejecución de la pena. El legislador supone que todos están penetrados del deber tan grave que la sociedad cumple en la observancia de la ley, dando la muerte á uno de sus miembros, y la legitimidad del castigo que ella le impone, y que ellos abandonan el lugar terrible de la ejecución en una disposición de ánimo muy propia para alejarlos del crimen. Desgraciadamente la experiencia prueba que no es así

1. El Capellan de Newgate refería que comunmente los camaradas de prisión recibían la noticia de una sentencia con estas palabras: "El ha perdido la partida, quien nada arriesga nada tiene."

2. Testimonios referidos en el parlamento, atestiguan que la policía al entregar á la familia el cadáver de un ajusticiado que había fabricado billetes falsos de banco, había visto á sus deudos más inmediatos, ocultar en la boca billetes falsos.

3. En Inglaterra la sentencia de Smethurst provocó de parte de los médicos, de los abogados más afamados, empeños con el ministro á quien afirmaban la inocencia del sentenciado. *Gerichtsaal*, 1860 p. 347. Una agitación popular decidió también al soberano en 1857, en Florencia y en 1860 en la Noruega, á conceder el indulto.

por lo comun (1); la actitud de la multitud que se apresura á una ejecucion, manifiesta una incivildad espantosa, la curiosidad que se une á un espectáculo raro, la manera de ser mas ó menos regular del sentenciado, y en fin una barbarie que se manifiesta despues del golpe fatal con trasportes de alegría (2). Agrégase que despues los asistentes hacen de la ejecucion en las tabernas (3) motivo de chistes y de reflexiones las mas groseras. ¿No es cierto que no se puede contar con el efecto saludable de la pena de muerte? En Inglaterra se cometen multitud de robos durante las ejecuciones.

Otro es el sentimiento de los que no asisten á la ejecucion, pues están descontentos porque dudan del derecho del Estado (4). Es cierto que á la vista de personas muy experimentadas, la impresion producida por la ejecucion en los concurrentes, depende frecuentemente de la actitud del sentenciado (5). Acontece que el que muere manifiesta arrepentimiento y una profunda afliccion, ó al contrario, sin querer arrepentirse ni recibir ningun consuelo religioso, y acaso dejándose llevar de las maldiciones y de todo el exceso de depravacion ó de barbarie (6). En el primer caso el sentimiento de piedad, respecto del culpable, domina á la mayor parte de los con-

1. Hechos referidos en la informacion de la comision inglesa, *Revista de la legislacion extranjera*, XXII, p. 464. Importantes declaraciones de los testigos llamados ante la comision del parlamento de 1856. *On the present mode of carryng into effect capital punishments*. *Archivos del derecho criminal*, 1857, p. 18; extractos con buenas observaciones en la esposicion de Webster, de Diciembre 1.º de 1860 á la *Society of promoting the amendmen of the law*.

2. Informaciones oficiales confirmaban que se oian bravos y aplausos.

3. Se verá en el párrafo 17, hasta qué punto se evitan estos inconvenientes, prohibiendo la publicidad de las ejecuciones.

4. Declaraciones importantes de los capellanes y de los empleados de las cárceles en el 2.º *Report on criminal law*, 1836.

5. *Phillips*, p. 71.

6. La ejecucion de Sachenbacher, en Munich, en 1857, dá un ejemplo. Antes de su ejecucion, le decia al barbero que lo rasuraba: Rasuradme bien para que encuentre una bonita mujer en el cielo. Subiendo las gradas del cadalso, se le oian conversaciones muy inconvenientes.

currentes, creyendo que se ejecuta á un hombre capaz de enmienda, y que llegaria acaso, si se le hubiera dejado la vida, á trasformarse completamente y aun á obrar bien [1]. En el segundo caso, es la cólera contra el culpable la que se manifiesta en muchos de los asistentes.

Con frecuencia tambien se duda sobre el derecho que se abroga el Estado de ejecutar á este hombre: su depravacion se atribuye al Estado que ha descuidado con su educacion los medios propios de sustraerlo del crimen. Por lo comun se ha notado en los concurrentes la mala influencia de una ejecucion en que los excita á ellos mismos al crimen: el horrible espectáculo de sangre derramada por orden del gobierno, despierta en ellos un instinto de crueldad amortiguada (2): la vista de la sangre obra aun sobre en el leon. Sucede que se ejecuta á un hombre que está distante del arrepentimiento y se muestra sordo á toda exhortacion religiosa, siendo la ejecucion, segun los teólogos (3), un sacrificio expiatorio, al cual se somete el culpable arrepentido; ¿cómo justificar la ejecucion de aquel que no tiene ningun arrepentimiento (4)? La impresion mas detestable es aquella que

1. Berner refiere, en la p. 23, hechos confirmados por eclesiásticos ingleses.

2. El procurador general de Nápoles, Tartaglia, refirió, en 1845 al autor de este libro, que él habia decidido siempre al rey á no dejar ejecutar las sentencias de muerte. Una vez solamente, sin su consentimiento, el rey habia dado orden de una ejecucion pedida por un partido. Tartaglia ordenó á un gran número de personas dignas de confianza el ir á mezclarse entre la multitud para que recojieran las opiniones de los concurrentes. Todas las relaciones declararon que la ejecucion no habia producido ningun efecto de terror, pero sí habia provocado una explosion de sentimientos bárbaros. El procurador general afirmó que el número de grandes asesinatos habia crecido desde esta época en Nápoles.

3. Véase la revista publicada en Roma, *Civiltà cattolica*, Roma, 1853, I, p. 63: 1860, p. 589.

4. El autor estaba en Roma, un dia en que debia haber á las 7 de la mañana una ejecucion. La multitud vagaba por las calles, el cortejo no llegaba: se oia decir solamente *Non e penitente*: no manifiesta ningun arrepentimiento: estas palabras se repitieron toda la mañana. A las once de ella, se vió llegar el cortejo fúnebre, el criminal no se habia arrepentido y fué ejecutado sin manifestar pesar por su falta.

resulta de una ejecucion mal hecha, cuando el ejecutor agrava por su falta, en la apariencia á lo menos, los sufrimientos del sentenciado [1]. Esto es lo que puede suceder en toda clase de ejecucion, aun con la guillotina (2). El pueblo se irrita entonces contra el Estado, no reconoce en él el derecho de martirizar tan cruelmente á un desgraciado, y el sentimiento de piedad por el hombre que se ejecuta llega á ser tan poderoso, que domina todo sentimiento de respeto hácia la ley.

Una impresion muy triste es aquella que produce una ejecucion en que el sentenciado empeña una lucha desesperada con el ejecutor para escapar de la muerte, y hace la ejecucion difícil por su resistencia (3). Qué decir tam-

1 Se encuentra una descripción exacta de la terrible ejecución de Miszrdorfer, en Munich, repetido seis veces, en la *Revista de medicina legal*, publicada por Behrend, 1855, XXXV, p. 369. Estos casos son frecuentes. Se refiere uno reciente que ha tenido lugar en Berne.

2 Como sucedió últimamente, el 26 de Mayo de 1861, en Génova, en la ejecución de Barry. La guillotina operó mal, sea porque la cabeza no estaba bien colocada, á causa de la disposición del cuerpo, bajo el filo del cuchillo, ó porque las contracciones de la cabeza embotasen el poder del hierro.

3. La mas terrible ejecución de este género tuvo lugar el 10 de Mayo de 1861, en Chalons: esta fué la de Montcharmont, referida en la *Salud pública*, diario de Lyon, de 12 de Mayo. El desgraciado arrastrado á la guillotina, emprendió con el verdugo y su ayudante una lucha que duró cerca de una hora, los hirió de una manera que quedaron incapaces de proceder á la ejecución; fué preciso mandar por otro verdugo de Dijon, quitarle al sentenciado todos los medios de resistencia y la ejecución se verificó á las últimas horas de la tarde. Una escena análoga, menos terrible sin embargo, es referida por el doctor Diez, en su libro sobre el *Régimen penitenciario*, p. 89. Una mujer condenada por envenenamiento, en Bruchsal, con las angustias de la muerte, hizo la resistencia mas violenta, dando gritos espantosos y dejándose arrastrar con violencia á la guillotina. Otra ejecución mas horrible todavía tuvo lugar el 3 de Diciembre de 1849 en Apenzell, esta fué la de una muger sentenciada por asesinato; fué necesario el socorro de varios hombres para arrastrarla de la prisión á la plaza pública, y la ejecución no se verificó, sino despues de hora y media de lucha, cuando se logró asir la cabeza de la desgraciada, de los cabellos, á una larga estaca y sosteniéndole la parte inferior del cuerpo.

bien del espectáculo de un hombre que se ha desvanecido en medio de las angustias de la muerte y no tiene ya conciencia de sí mismo en el momento en que se le ejecuta?

[1] La legitimidad de la pena de muerte es tambien disputada, cada vez que se ve al criminal muy enfermo, y cuidado atentamente á espensas del Estado, para ser ejecutado despues de su restablecimiento [2]. No se debe olvidar, en fin, el caso en que el sentenciado afirma enérgicamente su inocencia en el momento de su ejecución, y con pormenores que hacen verosímil su afirmacion. La masa del pueblo toma partido por el hombre que se va á ejecutar. (3)

1. Muchos hechos de este género son citados por el *Derecho* del 13 de Febrero de 1859, núm. 37. Tres soldados de la guardia cayeron anonadados á la vista de este terrible espectáculo.

2. Sucede tambien que el homicida haya sido herido gravemente al cometer su crimen, ó que haya sido tentado de darse la muerte despues de la consumacion de su crimen y que su herida no sea mortal. Uno de los casos indicados en primer lugar se presentó en Lóndres. Reflexiones graves contra una ejecución de este género, en la *Bélgica judicial*, 1861, núm. 88. Están extractados en un artículo del diario frances *el Tiempo* contra la pena de muerte.

3. El autor estaba en Génova cuando se ejecutó á un individuo llamado Abo. Sobre el patíbulo, en sus últimos momentos, protestaba ser inocente, y el capellan declaró públicamente que creia en la inocencia de él. Los datos que confirman el error, fueron recojidos por el autor.